

✘	EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO	
	LÍNEA 111	PLAN 2011

GARANTÍAS

(C.E. 1ª)

Los **daños que sufran los animales reproductores y de recría**, cuando sean consecuencia de los riesgos incluidos en alguna de las garantías contratadas.

Riesgo cubierto:

1. GARANTÍAS BÁSICAS:

I. **ACCIDENTE:** Muerte o inutilización del animal a consecuencia de

- Caída de rayo
- Despeñamiento y caída por terraplenes
- Ahogamiento
- Estrangulación
- Electrocutión
- Hipotermia por inundación
- Envenenamiento alimentario acreditado
- Atropello por vehículo automóvil o ferrocarril
- Asfixia, quemaduras o apelsonamiento por incendio
- Asfixia por aplastamiento debido a derrumbamientos
- Meteorismo agudo (sólo en regímenes de manejo intensivo)
- Fractura traumáticas
- Ataques de animales salvajes o perro asilvestrados (por mordedura o apelsonamiento)
- Apelsonamientos por otras causas.

II. **FIEBRE AFTOSA:**

Muerte, sacrificio obligatorio o inmovilización, decretados por la Autoridad debidos a la Fiebre Aftosa.

Las indemnizaciones por fiebre aftosa complementan a las indemnizaciones de la administración.

La indemnización por inmovilización cubre gastos de alimentación, gastos de pérdida de valor de los corderos/cabritos o pérdida de leche. Consistirá en una compensación económica por animal y semana de inmovilización. Este periodo no podrá superar las 17 semanas ni ser inferior a 3.

No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas antes de la entrada en vigor del

seguro.

III. **MUERTE MASIVA DE REPRODUCTORES:**

Muerte de más de 10 reproductores en el mismo lugar y fecha, no cubierta por garantías anteriores y provocada por el mismo evento. Superado el mínimo indemnizable la recría afectada también estará cubierta.

IV. **TEMBLADERA**

Sacrificio Obligatorio por Tembladera Ovina o Caprina declarado indemnizable por los Servicios Oficiales Veterinarios. No tendrán cobertura:

- Explotaciones no puras de aptitud resto.
- Explotaciones de aptitud láctea o puras de aptitud resto que accedan por primera vez al seguro y hayan registrado algún caso de tembladera.

2. GARANTÍA ADICIONAL: **SANEAMIENTO GANADERO**

Sacrificio Obligatorio por Saneamiento Ganadero declarado indemnizable por los Servicios Oficiales Veterinarios, debido a Brucelosis ovina o caprina por *Brucella Melitensis*. Al contratar el seguro, el Ganadero deberá declarar los resultados de las dos últimas pruebas de saneamiento. Sólo podrán contratar esta garantía las explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes que sean de aptitud láctea o puras de aptitud resto. No tendrán cobertura los resultados de pruebas de saneamiento iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.

3. GARANTÍA ADICIONAL: PASTOS ESTIVALES E INVERNALES

Por no poder pastar, por orden de los veterinarios oficiales (tras las pruebas de saneamiento ganadero por brucelosis), entre el 1 de junio y 15 de octubre (estivales) y entre el 15 de noviembre y 1 de abril (invernales). **Se elige uno de los dos o ambos periodos.** Sólo podrán contratarlo las explotaciones de aptitud resto en régimen extensivo que tradicionalmente aprovechen los pastos pertenecientes a un REGA.

ANIMALES ASEGURADOS

(C.E. 3ª) Todos los presentes en la explotación y que estén inscritos en el **Libro de Registro**. Las recrias serán un mínimo del 35% de reproductores.

Dos tipos de animales:

- **Reproductores: Sementales** (machos destinados a la monta, que tengan más de 12 meses de edad) y **hembras reproductoras** (hembras iguales o mayores de 12 meses y las que hayan parido antes de esa edad).
- **Recria:** animales de ambos sexos que no tienen las características de reproductores.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

(C.E. 6ª) Nacional

EXPLORACIONES ASEGURABLES

(C.E. 2ª)

Las que se encuentre en territorio nacional que:

- Tienen asignado un código de explotación REGA
- Identifican individualmente sus reses
- Las registran en el libro de registro y lo comunican al REGA

Sistemas de manejo:

- Explotación Extensivo (régimen de pastoreo)
- Explotación Semiextensivo (pastoreo y estabulación)
- Explotación Intensivo (estabulación)

Grupos de razas:

- Aptitud **Láctea:** al menos el 90% de las hembras destinadas a la producción láctea y con máquina de ordeño y tanque de refrigeración de leche.
- Aptitud **Resto:** las que no cumplen lo anterior.

Nivel de bioseguridad:

- Normal: las ovejas o cabras no conviven con animales domésticos de especies bovina o porcina.
- Menor: las ovejas o cabras si conviven con animales domésticos de especies bovina o porcina.

Garantía adicional obligatoria:

- "J": Ganado Lácteo sin convivencia
- "L" Ganado Lácteo con convivencia
- "K" Ganado resto sin convivencia
- "M" Ganado resto con convivencia

La Explotación se considerará de **RAZA PURA** cuando al menos el 70% de sus animales tengan Carta Genealógica o certificación emitida por asociación oficial (se admiten de la UE, EEUU y Canadá)

Explotación de **PRODUCCIÓN ECOLÓGICA:** podrán asegurarse opcionalmente las explotaciones así registradas.

TITULAR DEL SEGURO:

No podrán contratar este seguro los **“Tratantes u Operadores”** (persona física o jurídica que transporte o posea animales con carácter temporal y con fines comerciales inmediatos).

Podrá ser titular de la póliza toda persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado del código REGA.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Inicio: 15/01/11

Fin: 31/12/11

PERIODO DE GARANTÍA
<p>(C.E. 10ª) Inicio: Con la toma de efecto, finalizado el periodo de carencia.</p> <p>Fin: A las 24 horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.</p>
PERIODO DE CARENIA
<p>(C.E. 9ª) Accidentes , Saneamiento y Pastos invernales y estivales: 7 días. Fiebre aftosa: 20 días. Los animales nacidos durante la vigencia del seguro no tienen carencia.</p>
CAPITAL ASEGURADO
<p>(C.E. 4ª) 100% del Valor Asegurado de la explotación.</p>
FRANQUICIA
<p>(C.E. 13ª) Accidentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10% del daño, en caso de ataque de animales salvajes o perros asilvestrados, salvo que se identifique al dueño del animal (con denuncia correspondiente), en cuyo caso será del 5% del daño. - 10% del daño para el resto de riesgos, con un mínimo de 150 €. - 30% del daño para los asegurados con recargo del 150. <p>Fiebre Aftosa: no tiene franquicia. Saneamiento Ganadero: 20% en caso de vaciado sanitario con un siniestro mínimo indemnizable de 30€. Pastos estivales e invernales: no tiene franquicia. Garantía de tembladera: siniestro mínimo indemnizable de 30 €. Superada esta cantidad, no se aplica franquicia.</p>
BONIFICACIONES Y RECARGOS
<p>(C.E. 16ª) Se aplicarán bonificaciones o recargos para asegurados que renueven por segunda o sucesivas veces esta modalidad de seguro, en función de la siniestralidad.</p>
DESCUENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • 4% por Contratación Colectiva.
SUBVENCIONES
<p>Base: 14% Adicional por Contratación Colectiva: 5% Adicional según características del Ganadero: 14% (por Ganadero Profesional/Titular Explotación Prioritaria/Organización de Productores /Joven Ganadero/Contrato Territorial de Zona Rural) y 16 % (por Joven Ganadera) Adicional por seguro integral de explotación: 5%, sólo para Explotaciones que tengan contratadas al menos 2 pólizas entre las siguientes líneas: 118,119,121,173,175,177,178,179,180,184,103,100,106,156,134,102,185,136,129,130,139,154,147,111,196.</p> <p>Adicional por renovación de contrato: 6% (para los que contrataron en el Plan 2010) 9% (para los que contrataron en el 2009 y 2010)</p> <p>Adicional por prácticas de reducción de riesgo y por condiciones productivas: 5% por pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) Subvención Única por Entidades Asociativas: 49% "Entidades Asociativas" de agricultores, ganaderos, acuicultores y propietarios forestales. Subvención no aplicable: organismos públicos y grandes empresas. Modulación: Enesa aplica una modulación en función de la cuantía total de las subvenciones percibidas en el ejercicio 2009. No se verán afectados por dicha modulación agricultores o ganaderos que tengan sus producciones en Canarias, Jóvenes Agricultores que perciban subvención por ello, Entidades Asociativas, Organizaciones de Productores</p>

Para más información: [Descarga de Borrador de Normativa](#)